

PARA: LICDA. CLAUDIA VALERIANO

Oficial De Información Pública

DE: AGOGA. MARCO MEJIA

Secretario Administrativo

Reciba un cordial saludo.

En atención al MEMORANDUM No. 003-2024-OIP Solicitando requerimiento de información correspondiente al área de Secretario Administrativo, le informo lo siguiente:

COMPONENTE 4 REGULACION Y NORMATIVA

- 4.1 leyes y Reglamentos **NO HAY**
- 4.2 Publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta **NO HAY**
- 4.3 Decretos, Acuerdos y Resoluciones.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911 Y LA CICESCT.

Sin otro particular, quedo atento a sus observaciones.

Atentamente.



ABOGADO MARCO ANTONIO MEJIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CICESCT



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT)

Nosotros, **MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de Junio del 2023, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, quien en lo sucesivo se denomina “**SNE 911**”; y **SUA MADAI MARTINEZ IBARRA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 1804-1980-03373, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva de La **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT)**, nombrada mediante Acuerdo de Nombramiento N. 360-2022 de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintidós (2022), y para efectos de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se denominará la “**CICESCT**”, encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, acordamos suscribir:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que *“La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”*, asimismo, la seguridad de las personas es prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las



medidas necesarias para garantizarla. Particularmente en lo relacionado con tutelar sus derechos tales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad personal y la propiedad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** faculta a la institución como servidor público y de seguridad nacional responsable en atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único **NUEVE, UNO, UNO (911)**, realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera asistencia y seguridad de forma inmediata.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 7 de la Ley Contra La Trata De Personas establece la **CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT)**, con el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones y a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

CONSIDERANDO CUARTO: La importancia de prevenir y combatir los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, así como la necesidad de fortalecer la coordinación y respuesta efectiva en situaciones de emergencia relacionadas con estos delitos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Establecer procedimientos de coordinación efectiva entre el (SNE-911) y la (CICESCT) para garantizar una respuesta inmediata y adecuada en casos de emergencias relacionadas con explotación sexual comercial y trata de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL "SNE 911"

- El SNE-911 se compromete a facilitar la colaboración a la "CICESCT" en la recepción y respuesta a denuncias de emergencia relacionadas con Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
- El SNE-911 participará en programas de capacitación entre ambas instituciones.



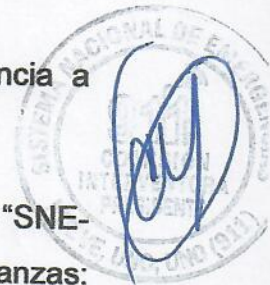
- El SNE-911 se compromete a la facilitación de un espacio físico dentro del centro de despacho junto a los demás enlaces para que la "CICESCT" recepcione los delitos de trata y explotación sexual para su debido seguimiento.
- El SNE-911 capacitará a los enlaces establecidos por "CICESCT" para la atención de denuncias, llenado de tickets y demás acciones realizadas por los operarios.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA CICESCT

- Brindará al "SNE-911" un enlace que se encargará de remitir los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
- Establecer mecanismos para el intercambio oportuno de información relevante que contribuya a la identificación y persecución de personas involucradas en actividades ilícitas relacionadas con los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
- Coordinará esfuerzos con el "SNE-911" para la identificación y asistencia a víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
- Todo representante que la "CICESCT" asigne para trabajar en el CECOP del "SNE-911", debe realizarse de forma periódica las siguientes pruebas de confianzas: Psicométricas, Polígrafo, Toxicológicas, Socioeconómicas. Esto como requisito que el Reglamento Interno del "SNE-911" estipula para el hacinamiento de las y los trabajadores en las instalaciones de la institución.
- Mantener representante en el despacho del CECOP del "SNE-911" los 365 días del año, adecuándose a los turnos que están estipulados por la institución. Esto con el propósito de brindar servicios permanentes y de calidad a la ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS ENTRE EL "SNE 911" Y LA "CICESCT"

- Capacitación conjunta para el personal de ambas entidades, con el objetivo de mejorar la identificación, atención y derivación de casos de los delitos de Explotación Sexual Comercial Y Trata De Personas.
- Implementar estrategias preventivas que involucren a la comunidad y promuevan la conciencia sobre la Explotación Sexual Comercial Y Trata De Personas.



CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO

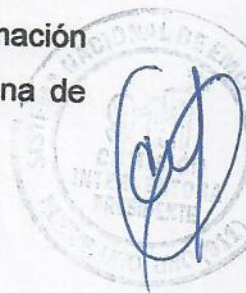
Las partes involucradas en el presente convenio, se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes del mismo. Las partes utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Asimismo, se deberá mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el Artículo 1 de LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) del Decreto Legislativo No. 58-2015, donde se crea el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS. Por otra parte, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la clasificación de la información como reservada, so pena de responsabilidad por incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes. Las acciones que se planteen se desarrollarán con los fondos que se puedan establecer en los planes operativos de cada una de las partes en el caso de requerir algún tipo de inversión dentro de los compromisos adquiridos dentro de la cláusula segunda y tercera de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS

En caso de presentarse conflictos y/o controversias en el presente convenio, las partes acuerdan que el mismo se regirá por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo al principio de Buena Fe entre las partes. En este sentido, las partes celebrantes, tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no se han mediado error, coacción ni ningún vicio que pueda invalidar, después de la suscripción del convenio y su entrada en vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO

Cualquier comunicación entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de las otras partes.

Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El convenio tendrá una vigencia de dos (02) años desde el momento de su firma por ambas partes, y terminará el quince de diciembre del dos mil veinticinco (2025), mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre las partes, dentro de los quince (15) días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el convenio. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el convenio en cualquier momento, siempre y cuando presente argumentos que justifiquen la finalización de la relación de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se altere la esencia y el propósito fundamental del mismo.

La parte interesada en realizar modificaciones, deberá designar a un representante para llevar a cabo las correcciones pertinentes. Estas modificaciones deberán ser presentadas por escrito y fundamentadas con argumentos sólidos. Después de que la parte interesada en realizar la modificación presente su propuesta, se llevará a cabo un estudio, análisis y una discusión para que la contraparte pueda emitir su opinión.



de esta manera determinar si dichos cambios son coherentes con los objetivos y el propósito original del convenio. Una vez que se haya llegado a un acuerdo en relación a las modificaciones propuestas, estas serán formalizadas por escrito y se incorporarán al convenio.

La entrada en vigencia de dichas modificaciones, se acordará mutuamente y se reflejarán en el documento, mediante una adenda al convenio principal.

En el caso de que las modificaciones tengan un impacto en terceros o en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, ambas partes se comprometen a comunicar oportunamente estas reformas a los terceros afectados. Asimismo, se asumirá la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para minimizar cualquier efecto adverso que pudiera surgir durante el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente.

En fe de lo cual y para efectos de ley correspondiente, firmamos el presente Convenio en cinco ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Abog. Miroslava Cerpas
Comisionada Presidenta
Sistema Nacional de Emergencias
Nueve, Uno, Uno (911)



Lic. Sua Madai Martínez Ibarra
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interinstitucional Contra la
Explotación Sexual Comercial y Trata de
Personas (CICESCT)